

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA****N° 00007-2017-PD/OSIPTEL**Lima, **26 de enero de 2017**

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2016-CD-GPRC/IX.
MATERIA	:	Revisión de los Cargos de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios de Telecomunicaciones Móviles / Ampliación de Plazo para presentar propuestas de cargo
ADMINISTRADOS	:	Empresas concesionarias de los servicios públicos de telecomunicaciones de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado)

VISTO:

El Informe N° 00016-GPRC/2017 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta la prórroga del plazo establecido en el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 144-2016-CD/OSIPTEL, para que las empresas concesionarias de los servicios móviles, puedan presentar sus respectivas propuestas de cargo de interconexión tope, en el marco del Procedimiento de Oficio para la Revisión de los Cargos de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios de Telecomunicaciones Móviles; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2003, se aprobó el "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope" (en adelante, Procedimiento), en cuyo artículo 7 se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie el OSIPTEL.

De conformidad con el citado Procedimiento, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 144-2016-CD/OSIPTEL publicada el 15 de noviembre de 2016 en el Diario Oficial El Peruano, el OSIPTEL inició el Procedimiento de Oficio para la Revisión de los Cargos de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Móviles. El artículo 3 de dicha resolución otorgó a las empresas concesionarias de los servicios móviles, un plazo de cincuenta (50) días hábiles,

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

contados a partir del día siguiente de publicada la referida resolución, para que presenten sus propuestas de cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles y sus respectivos estudios de costos. Dicho plazo vence el 27 de enero de 2017.

II. SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO.

Mediante carta TP-161-AR-AER-17, recibida el 17 de enero de 2017, Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica), solicitó un plazo adicional de cien (100) días hábiles, para remitir su propuesta de cargo de interconexión, para lo cual se sostiene en dos (2) aspectos:

1. El primero, referido al contexto en el cual se ha dado inicio al procedimiento de revisión del cargo móvil;
2. El segundo, referido a las fases de trabajo necesarias para poder cumplir con la obligación central prevista en el procedimiento de elaborar una propuesta de cargo y un modelo de costos de sustento.

Con relación al primer aspecto, Telefónica precisa que, i) de manera paralela al inicio del procedimiento de revisión del cargo móvil, se venían realizando dos procedimientos regulatorios adicionales, en los cuales se establecieron obligaciones al operador, significando una asignación de recursos para su atención y que vienen siendo aún trabajado por el operador; ii) al ser notificados del inicio de la presente revisión del cargo móvil, vienen trabajando en exponer y sustentar su posición legal al respecto (aluden así al recurso de reconsideración contra la Resolución 144-2016-CD/OSIPTEL por el cual solicitan se declare nula dicha resolución); y, iii) para atender los puntos anteriores internamente, el operador requirió reasignar sus recursos.

Respecto al segundo punto, Telefónica señala que, i) el marco normativo establece que las propuestas y modelos de costos presentados por los operadores son la base sobre la cual se debe realizar el análisis regulatorio; ii) el contar con una propuesta de cargo requiere que el operador contrate una consultora internacional, con las respectivas actividades de coordinación; iii) las actividades asociadas son la recopilación de información, el diseño del modelo de costos, la construcción del modelo y la elaboración de propuesta de cargo; y, iv) el trabajo asociado a dichas actividades es complejo y se evidencia que en el procedimiento anterior se otorgó 150 días hábiles para la presentación de propuestas.

Por estas razones, Telefónica solicita una ampliación de plazo de cien (100) días hábiles para la presentación de su propuesta.

Es importante destacar que a la fecha de suscripción del presente informe, Telefónica es la única empresa operadora que ha solicitado prorrogar el plazo para la remisión de su propuesta de cargo de Interconexión en el marco del presente procedimiento.

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

III. ANALISIS.

La prestación del servicio de terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones móviles constituye una facilidad esencial para la prestación de diversos servicios de telecomunicaciones y corresponde al OSIPTEL asegurar su regulación a costos, a fin de fomentar la competencia en el mercado.

En concordancia con los principios de transparencia y participación que orientan la actuación del OSIPTEL, es necesario brindar oportunidad a los diferentes operadores que ofrecen la referida facilidad esencial, para que presenten sus propuestas de cargos, a efectos de que el OSIPTEL, en ejercicio de su función normativa, efectúela revisión de dichos cargos y establezca los valores que corresponda.

Por ese motivo, acorde a lo dispuesto por el artículo 7 del Procedimiento ⁽¹⁾, se estableció en el artículo 3 de la Resolución N° 144-2016-CD/OSIPTEL que las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones que ofrezcan Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado), presenten su propuesta de cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones móviles, conjuntamente con el estudio de costos correspondiente que deberá incluir el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en su estudio, en un plazo de cincuenta (50) días hábiles.

Ahora bien, ante la solicitud de prórroga planteada por Telefónica, es importante tomar en consideración los siguientes aspectos:

- En el artículo 6 de la Resolución N° 031-2015-CD/OSIPTEL, resolución que estableció los cargos vigentes desde el 1 de abril de 2015, se dispuso expresamente que estos serían revisados por el OSIPTEL, de acuerdo a la normativa vigente, con el propósito de establecer una nueva regulación de cargos en enero de 2018.

Sobre el particular, resulta necesario resaltar que la disposición del OSIPTEL respecto a efectuar la revisión de los cargos de interconexión tope antes de enero de 2008, fue señalada expresamente incluso en el artículo 6 del correspondiente Proyecto Normativo que fue publicado para comentarios mediante Resolución N° 015-2015-CD/OSIPTEL ⁽¹⁾, y finalmente dicha disposición del regulador quedó plasmada en el precitado artículo 6 de la Resolución N° 031-2015-CD/OSIPTEL; lo cual acredita la predictibilidad de las decisiones de este organismo. En este punto, cabe apreciar además que la empresa Telefónica nunca planteó cuestionamiento alguno a dicha disposición, como tampoco lo hicieron las otras empresas operadoras involucradas.

¹ En el artículo 7 se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie el OSIPTEL.

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Así, se evidencia que el inminente inicio de un nuevo proceso de revisión de los cargos, materializado a través de la Resolución N° 144-2016-CD/OSIPTTEL que fue publicada en El Peruano el 15 de noviembre de 2016, fue conocido por Telefónica y las demás empresas operadoras con una anticipación de un (1) año y siete (7) meses.

Entonces, sobre la base del conocimiento anticipado con que han contado todas las empresas operadoras para realizar las actividades mencionadas por Telefónica, tales como la recopilación de información, el diseño del modelo de costos, la construcción del modelo, la elaboración de propuesta de cargo, entre otras, se advierte que aquéllas han tenido el tiempo suficiente y adecuado para adoptar las medidas oportunas y diligentes que cada una considere conveniente en cuanto a su participación en el presente procedimiento de revisión, y así dar cumplimiento a cabalidad a cada una de las etapas dispuestas en el artículo 7 del Procedimiento.

- No obstante lo precisado, es de tener en cuenta que la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento, en relación con los plazos para formular propuestas de cargos de interconexión tope, permite prorrogar el plazo hasta por el doble de tiempo adicional a los plazos máximos señalados en el referido artículo 7 del Procedimiento. En este contexto, el pedido prórroga podría ser atendido, siempre que este cumpla con sustentarse en condiciones de necesidad, de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento (subrayados agregados):

“Cuarta.- Los plazos señalados en los artículos 7 y 8 del presente Procedimiento, así como los plazos que sean establecidos por OSIPTTEL en aplicación de dichas disposiciones, podrán ser ampliados, de oficio o a solicitud de parte, hasta por el doble de tiempo adicional a los plazos máximos señalados en los referidos artículos.

Las ampliaciones de plazos que resulten necesarias en cada procedimiento, serán establecidas por la Presidencia del Consejo Directivo de OSIPTTEL mediante resolución debidamente motivada. Dicha resolución será publicada en la página web de OSIPTTEL y notificada a la o las empresas operadoras involucradas.

Al respecto, el presente procedimiento normativo se lleva a cabo bajo el marco de las reglas previstas en el precitado Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, el cual expresamente incluye una etapa de apertura que tiene por objeto recoger la información sobre cuya base se emitirá el pronunciamiento de carácter normativo, en ejercicio de la facultad normativa con la que cuenta el OSIPTTEL.



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Sin embargo, esta condición no enerva el hecho de que supletoriamente ⁽²⁾ el OSIPTEL utilice las herramientas previstas en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General - LPAG, para efectos de otorgar predictibilidad, oportunidad y transparencia a las decisiones normativas del OSIPTEL, de tal manera que la reserva de principios del procedimiento y disposiciones procedimentales que no se encuentran expresamente contemplados en el Procedimiento de Cargos de Interconexión les sean aplicables a este último.

Así, por regla general, de acuerdo a lo señalado en el tercer numeral del artículo 136 de la LPAG, la prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros. Bajo estas premisas, es de apreciar que la solicitud de prórroga señalada por Telefónica es de cien (100) días hábiles, adicionales al plazo que ya fue otorgado en la resolución de inicio del procedimiento –cincuenta (50) días hábiles (casi 3 meses)-, siendo además que no se advierte que los supuestos bajos los cuales se sustenta su petición estén asociados a situaciones que estén fuera de su control o responsabilidad como empresa concesionaria, que por su propia actividad de prestación de servicios públicos está sujeta a cargas regulatorias periódicas expresamente determinadas en la normativa vigente.

Asimismo, es preciso recalcar la concurrencia del factor experiencia en temas relativos a los procedimientos de cargos de interconexión tope en materia de servicios públicos de telecomunicaciones móviles. Tal es así que esta sería la cuarta vez que el OSIPTEL efectúa un procedimiento regulatorio en materia de cargos de terminación en servicios móviles (anteriormente se efectuaron tres procedimientos de regulación de estos cargos: 2004, 2009 y 2013). Por tanto, dicho factor de experiencia con que cuenta Telefónica, al igual que las otras empresas de servicios móviles, debe considerarse también como un elemento básico para justificar el otorgamiento de la prórroga solicitada en este caso.

- Es menester resaltar también que el actual procedimiento involucra no sólo a Telefónica, sino a todas las empresas de servicios públicos de telecomunicaciones móviles, por lo cual, el efecto del otorgamiento de plazo genera un impacto en todos los actores del procedimiento.

En ese punto, cabe reiterar que, a diferencia de Telefónica, las demás empresas operadoras no han solicitado prórroga alguna para remitir sus propuestas de cargos en el marco del presente procedimiento.

2 La cualidad, por la cual estas actuaciones debieran considerar la LPAG en cuestiones como las del Procedimiento de Cargos de Interconexión se desprende de la tercera disposición complementaria final de la LPAG, que señala: (subrayados agregados)

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

TERCERA.- Integración de procedimientos especiales

La presente Ley es supletoria a las leyes, reglamentos y otras normas de procedimiento existentes en cuanto no la contradigan o se opongan, en cuyo caso prevalecen las disposiciones especiales.”



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Por tanto, corresponde al OSIPTEL adoptar decisiones que no generen consecuencias adversas para terceros y que dichas decisiones estén acordes con la razonabilidad y la buena fe procedimental.

Así, la prórroga en un tiempo excesivo e injustificado, puede causar que el actual procedimiento se extienda más de lo proyectado, lo cual eventualmente podría generar perjuicios que bien pueden evitarse bajo actuaciones de las partes en términos diligentes y oportunos.

- En cuanto a la referencia de Telefónica sobre el recurso impugnativo que presentó contra la Resolución N° 144-2016-CD/OSIPTEL, como una justificación para la prórroga solicitada, es pertinente invocar el artículo 108 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, que establece el Principio de Ejecutabilidad de las Resoluciones y Decisiones del OSIPTEL, dada su vinculación especial con la protección del interés público: (subrayados agregados)

“Artículo 108.- Ejecutabilidad de las resoluciones y decisiones del OSIPTEL y suspensión de procedimientos

Las decisiones y resoluciones emitidas por los órganos del OSIPTEL se ejecutarán inmediatamente, sin perjuicio de que el interesado interponga los recursos impugnativos que la ley le otorga. Únicamente se suspenderá la ejecución de lo resuelto por un órgano funcional cuando el superior jerárquico de dicho órgano o el Poder Judicial de ser el caso, dispusieran expresamente la suspensión de los efectos de la resolución o decisión impugnada.

Los órganos del OSIPTEL suspenderán la tramitación de los procedimientos administrativos que ante ellos se siguen sólo en caso que se haya iniciado un proceso judicial que verse sobre la misma materia, o cuando surja una cuestión contenciosa que requiera de un pronunciamiento previo del Poder Judicial.”

Por tanto, de acuerdo con el Principio de Ejecutabilidad, Telefónica estaba en la obligación de continuar ejecutando las acciones para efectivizar su participación en el presente procedimiento, de tal modo que la interposición del referido recurso no puede ser considerado como una justificación de su solicitud de prórroga.

- Por último, es importante tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 140 de la LPAG (subrayados agregados):



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones**Artículo 140.- Efectos del vencimiento del plazo**

(…)

140.2 Al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión.

(…)

140.4 La preclusión por el vencimiento de plazos administrativos opera en procedimientos trilaterales, concurrenciales, y en aquellos que por existir dos o más administrados con intereses divergentes, deba asegurárselas tratamiento paritario.

De esta disposición se desprende que, una vez vencido el plazo otorgado a la empresa operadora, siempre que se haya formulado previamente el correspondiente apercibimiento, el OSIPTEL estará facultado a continuar con las evaluaciones que correspondan, sin tener en cuenta las propuestas de cargos que se presenten extemporáneamente, a fin de asegurar el tratamiento paritario a todas las empresas concesionarias de servicios móviles involucradas en el presente procedimiento.

En este sentido, al emitir el presente pronunciamiento sobre la prórroga solicitada, conviene precisar expresamente que el OSIPTEL no otorgará ninguna prórroga adicional en esta etapa y que, vencido el plazo otorgado para la presentación de las propuestas de cargos y modelo de costos, este organismo procederá a realizar los análisis y evaluaciones que correspondan, considerando únicamente las propuestas de cargos, modelos e información correspondiente que se presenten dentro del plazo fijado y prescindiendo de aquellas que sean remitidas extemporáneamente.

Dadas estas aseveraciones, se aprecia que las empresas operadoras han contado con el tiempo suficiente para poder realizar su propuesta de cargo de interconexión tope. No obstante, a efectos de salvaguardar los mecanismos del procedimiento, otorgar oportunidad en la entrega idónea de la información que le sirve al presente procedimiento y salvaguardando la debida proporcionalidad entre los derechos e intereses de las partes que conforman el presente procedimiento y la petición efectuada por Telefónica, se considera adecuado otorgar a todos los operadores involucrados en este procedimiento, un plazo adicional de treinta (30) días hábiles adicionales para la presentación de sus propuestas de cargo y modelos de costos con la correspondiente información de sustento.

En aplicación de la facultad atribuida al Presidente del OSIPTEL por la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento, y en concordancia con el inciso k) del artículo 86 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM;



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones**SE RESUELVE:**

Artículo 1.- Prorrogar por única vez, en treinta (30) días hábiles, el plazo establecido en el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 144-2016-CD/OSIPTEL, para que las empresas concesionarias puedan presentar sus propuestas de cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones móviles, con los requisitos exigidos en el referido artículo 3; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Establecer que no se otorgará otra prórroga para la presente etapa; y en consecuencia, apercibir a las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones móviles que, luego del vencimiento del plazo referido en el artículo anterior (10 de marzo de 2017), el OSIPTEL procederá a realizar los análisis y evaluaciones que correspondan, sin considerar las propuestas de cargos, modelos e información correspondiente que sea presentada extemporáneamente.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Informe N° 00016-GPRC/2017, se publique en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: www.osiptel.gob.pe) y sea notificada a Telefónica del Perú S.A.A. así como a las demás empresas concesionarias involucradas en el presente procedimiento.

Regístrese y comuníquese,

GONZALO MARTIN RUIZ DIAZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO
DIRECTIVO